REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación nro.	**036**
Radicado juzgado:	05-000-31-20-002-2020-00006
Radicado Fiscalía	1100160990682019-00081
Proceso:	**Demanda de Extinción de Dominio**
Fiscalía:	45 de Extinción de Dominio
Afectados[1]:	Luz Elena Londoño María Alejandra Jane Piedrahita Flor Emilce Álvarez Hernández José Roberto Jaramillo Palacio Mónica María Escobar Lenis Dana Isabel Jane Piedrahita Luis Fernando Martínez Zuluaga Miguel Alejandro Restrepo López Elizabeth Marín Londoño **Juan Carlos Ruiz Monsalve[2]** **Marino Roldan Medina**[3]
Trámite:	El de Demanda de Extinción de Dominio[4] de la Ley 1708 de 2.014[5]
Tema	Impulso procesal
Asunto:	Requiere publicación de edicto.

Con relación a la CONSTANCIA DE NO PUBLICACIÓN DEL EDICTO por parte de la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos de la Rama Judicial por cuanto "el contrato para la publicación de edictos ha presentado dificultades durante la ejecución del mismo", por la cual no se ha dado Aún trámite a la orden de emplazamiento, se exhorta a la secretaria del despacho a que en lo sucesivo este pendiente de la reactivación, para lo cual hará requerimientos periódicamente y de los cuales dejará expresa constancia de ellos, con el fin de justificar la latencia y morosidad del trámite frente a una eventual vigilancia e inspección sumarial no por causa atribuible al despacho, y que una vez se cuente con los medios para efectuar las

[1] Referenciados por la fiscalía en el escrito de demanda-
[2] Se excluye de la demanda según escrito de subsanación por ausencia de interés jurídico en el trámite. Folio 27 y 28 c. o. 7.
[3] Se excluye de la demanda según escrito de subsanación por ausencia de interés jurídico en el trámite. Folio 27 y 28 c. o. 7.
[4] Ley 1849 de 2017. Artículo 57. *Régimen de transición.* ***Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014****, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley*. (subrayas y resaltos del despacho)
[5] **Mediante resolución del 25 de agosto de 2016 se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio**. ver folios 19 y siguientes del cuaderno original medidas cautelares 1.

publicaciones en los términos solicitados, se proceda a remitir nuevamente los edictos a que haya lugar.
Así mismo ofíciese al Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y repórtese ésta novedad, misma que d mantenerse por prolongado tiempo, conllevará al no cumplimiento de las metas trazadas de descongestión y/o de ejecución de índice de evacuación de procesos promediados, porcentuados y asignados para el presente año por parte del despacho, toda vez que las sumarias digitales se están acopiando para ésta etapa de la cual no se puede continuar, quedando los procesos en inactividad procesal, por lo que es necesario y urgente la dinamización del proceso de publicación de edictos.

Contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación **que dispone el impulso procesal**, de conformidad con los artículos 48, y 58, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 008**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 16 de febrero de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2483fa3d3d431da048d4fb76c01f59640d5ef839be8e7379398445c2c165a5**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica